

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000403-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 04 JUL 2017

VISTO:

El Informe N° 346-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio del 2017, Informe N° 385-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 13 de Junio de 2017, Informe N° 954-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.-, de fecha 07 de Junio del 2017, Informe N° 140-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 30 de Mayo del 2017, Nota de Coordinación N° 472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de mayo del 2017, Informe N° 025-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 09 de Mayo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, de Conformidad con Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País como personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su Competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de Conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ampliada y Modificada por la Ley N° 27902; establece "los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica, y Administrativa", en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

Artículo 174.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°0000403-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**

TUMBES, 10 4 JUL 2017

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 385-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 13 de Junio de 2017; el Gerente de Infraestructura, remite actuados en relación a la Directiva denominada "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES".

Que, mediante Informe N° 954-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.-, de fecha 07 de Junio del 2017, el Sub Gerente de Obras, precisando que el responsable de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que ya ha emitido opinión legal respecto de la Directiva denominada "Lineamientos para la Intervención Económica de la Obra en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes", y asimismo mediante Informe N° 406-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, emite la conformidad de la referida directiva.

Que, mediante Informe N° 140-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 30 de Mayo del 2017, el responsable del área de asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, precisa que con Informe N° 079-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 15 de Marzo del 2017, emitió opinión legal respecto al proyecto de Directiva.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente Regional de Infraestructura evaluar el Proyecto de Directiva "Lineamientos para la Intervención Económica de la Obra en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes".

Que, mediante Informe N° 025-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 09 de Mayo del 2017; el Especialista Racionalización III, remite los actuados administrativos respectivos para aprobación.

Que, el Proyecto de Directiva denominada "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", tiene como finalidad orientar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Tumbes, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y normativas vigentes.

Que, asimismo el objetivo de la citada DIRECTIVA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", es establecer los procedimientos para que el Gobierno regional de Tumbes, de oficio o a solicitud de parte intervenga económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000403-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 10 4 JUL 2017

que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, conforme lo señala lo dispuesto en la normatividad vigente sobre contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Nº 346-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente **APROBAR**, el Proyecto de **Directiva Nº 012-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, la misma que se ajusta a la normatividad legal vigente, debiendo emitirse la Resolución de Aprobación del citado Acto Administrativo.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional, Oficina regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de Abril del 2017;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **DIRECTIVA Nº 012-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**, denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, que forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, con sus unidades orgánicas que la conforman, y/u oficinas que participan en el procedimiento administrativo como la Oficina Regional de Administración, así como las oficinas que participaran en el desarrollo de las actividades, funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.



Copia fiel del Original

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

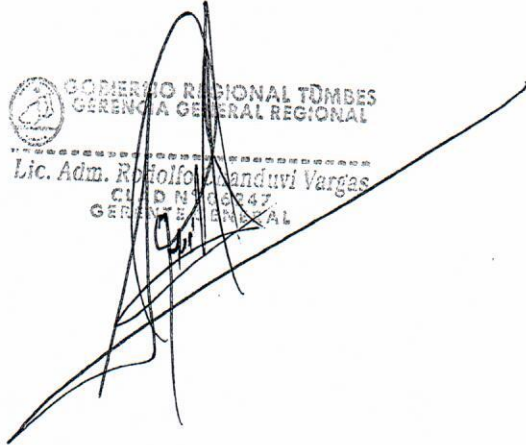
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000403-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 10 4 JUL 2017

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rolfo Manduwi Vargas
C.I.D.N.º 68847
GERENTE GENERAL





00000403

04 JUL 2017

Gobierno Regional Tumbes

**GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS**

DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

**“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN
EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

***Tumbes – Perú
2017***



DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

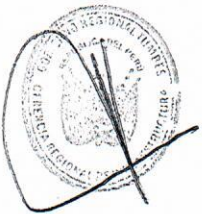
00000403

04 JUL 2017

INDICE

PAG.

I.	FINALIDAD	3
II.	OBJETIVO	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	4
V.	APROBACIÓN	4
VI.	VIGENCIA	4
VII.	DEFINICIONES	4
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES	5
IX.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
	9.1. Causales para la Intervención Económica	5
	9.2. Procedimientos para la Intervención Económica	7
	9.3. Implementación de la Intervención Económica	10
	9.4. Conclusión de la Intervención Económica	11
	9.5. Obligaciones del Contratista	11
	9.6. Designación y Funciones del Interventor Económico	11
	9.7. Funciones del Supervisor o Inspector durante la Intervención Económica	12
X.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	12
XI.	RESPONSABILIDADES	13



DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

04 JUL 2017

I. FINALIDAD

00000403

Orientar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Tumbes, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de la obra, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y normativas vigentes.

II. OBJETO

Establecer los procedimientos para que el Gobierno Regional Tumbes, de oficio o a solicitud de parte intervenga económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, conforme lo señala lo dispuesto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Modificatoria establecida por DL N° 1341, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Modificatoria establecida por DS N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada con Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.
- D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento Ley N° 30057 Ley Servicio Civil.
- O.R N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Tumbes.
- RER N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional Tumbes.
- Directiva N° 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.
- RER N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria por todas los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central Regional, así como, por todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Tumbes, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de contrataciones del Estado; así como por los contratistas de obra.

DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

04 JUL 2017

00000403

V. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada por Resolución Gerencial General Regional, previa visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación y hasta que por disposición de lo establecido en las normas legales pertinentes se modifique su contenido.

VII. DEFINICIONES

Intervención económica:

Consiste en la participación directa de la entidad en el manejo económico de la obra. Es una medida opcional, no obligatoria que la Entidad adopta.

Discrecionalidad:

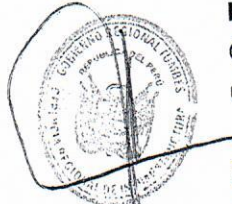
Opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público.

La discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometido sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. La intervención económica de obra del Gobierno Regional Tumbes en adelante Gobierno Regional, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de la construcción, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

8.2. El Gobierno Regional, podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.





DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000403

10 4 JUL 2017

8.3. La intervención económica que realice el Gobierno Regional, no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

8.4. Si el contratista rechaza la intervención económica, dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el Gobierno Regional resuelve el contrato de pleno derecho por incumplimiento.

8.5. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, el Gobierno Regional, debe tener en cuenta lo dispuesto en la presente Directiva y demás disposiciones establecidas en las Directivas que dicte el OSCE sobre la materia.

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1. Causales para la intervención económica:

El Gobierno Regional, podrá intervenir económicamente una obra si se presentan cualquiera de los siguientes casos:

- a. **Caso fortuito:** causas que no se pueden evitar pero si prever, que a juicio del Ente Regional no permitan la terminación de los trabajos.
- b. **Fuerza mayor:** causas que no se pueden evitar y tampoco se puede prever, que a juicio de la Institución Regional no permitan la terminación de los trabajos.
- c. **Incumplimiento de las estipulaciones contractuales.** Atraso injustificado previstos en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por falta de presentación de calendario que contemple la aceleración de los trabajos, cuando el monto de la valorización es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario.

9.2. Procedimiento para la intervención económica:

- 1. Informe técnico, emitido por la supervisión o inspección de la obra contratada en el Gobierno Regional, que demuestre la posibilidad y/o ventaja de culminar los trabajos mediante la intervención económica en lugar de resolver el contrato. En dicho informe deberá constar el plazo previsto para culminar la obra mediante la intervención económica.



5



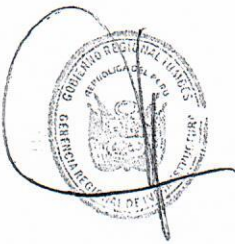


DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

"LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES" 04 JUL 2017

00000403

2. Informe económico – financiero, emitido por la supervisión o inspección de la obra contratada en el Gobierno Regional, que demuestre la situación física y económica real de la construcción al momento de dar inicio a la intervención económica, determinándose los flujos de dinero necesarios para culminar la obra. En dicho informe deberá demostrarse la posibilidad de culminar los trabajos con los saldos de pago disponibles a favor del contratista, los aportes que el contratista deba eventualmente realizar (en caso los saldos disponibles no sean suficientes o si la intervención ha sido solicitada por éste) y la utilización de los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales, de ser el caso.
3. Informe especial, a ser emitido por el área técnica Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, en caso no sean suficientes los saldos disponibles calculados en el párrafo anterior. Este informe determinará la eventual necesidad de aportes extraordinarios que la entidad tuviera que hacer teniendo en consideración no sólo los aspectos inherentes al propio contrato, sino las consecuencias económicas que devendrían de la toma de decisiones en el sentido de la resolución de contrato.
4. Para la elaboración de los informes señalados en los numerales 2) y 3) precedentes, el contratista deberá entregar a la supervisión o inspección de la obra en el Gobierno Regional, toda la información relacionada con las adquisiciones y contrataciones realizadas y por realizar, así como las deudas pendientes de pago y toda información necesaria para tal fin. La falta de colaboración del contratista para la elaboración de este informe será causal para la no disposición de la intervención económica y se proceda a la resolución del contrato.
5. Informe legal, del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, señalando los argumentos de hecho y de derecho que posibilitan la intervención económica de la obra. Este informe propondrá la cláusula adicional a suscribirse.
6. Informe presupuestario, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, señalando los fondos disponibles para atender las necesidades económico financieras como producto de la intervención económica, tanto en lo





DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES” 10 4 JUL 2017

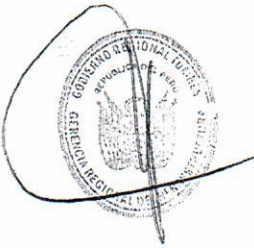
00000403

referido al contrato de obra en sí mismo, a los gastos de supervisión o inspección y a la eventual necesidad de mayores fondos por parte de la Institución Regional.

- 7. El Titular Regional o el funcionario a quien se le hubiera delegado la facultad, deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial, otorgándole un plazo no menor de dos (2) días ni mayor de quince (15) días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra.
- 8. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra del Gobierno Regional, sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.
- 9. De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo el primer y segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo el Gobierno Regional, intervenir económicamente la obra de manera directa.
- 10. La decisión de intervenir económicamente la obra por el Gobierno Regional, será formalizada mediante resolución y/u otro tipo de documento resolutivo del nivel establecido y deberá ser suscrito por un funcionario de igual o mayor rango que aquel que suscribió el contrato, de conformidad con las disposiciones fijadas en el reglamento y en sus normas de organización interna, así como, en la delegación de facultades que se hubiera emitido.
- 11. La decisión será comunicada al contratista cuyo representante legal dispone de tres (3) días calendario para manifestar, de ser el caso, su rechazo a la misma, en cuyo caso el Gobierno Regional, resolverá el contrato por incumplimiento. La falta de manifestación del contratista en el plazo señalado, será interpretada como de aceptación de la intervención económica.
- 12. En caso el contratista manifieste su aceptación, el Gobierno Regional, procederá a implementar la intervención económica de la obra.

9.3. Implementación de la intervención económica:

- 1. Para implementar la intervención económica en el Gobierno Regional, se suscribirá una cláusula adicional al contrato de ejecución de obra en la que deberá constar, la relación de conceptos a ser pagados con los fondos de la intervención, toda disposición necesaria para establecer las responsabilidades de ambas partes,



DIRECTIVA N° 017 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

04 JUL 2017

00000403

plazos para la emisión de las solicitudes de giro y de firma de cheques, y de ser el caso, el calendario de aportes en efectivo a los que se obliga el contratista. Todo concepto a ser considerado debe corresponder al expediente técnico aprobado.

2. Tanto el contratista como el Gobierno Regional, designan formalmente a su representante o interventor.

3. El Gobierno Regional, dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con que éste cuenta para manifestar su disconformidad.

4. En la cláusula adicional el Gobierno Regional, dispondrá, entre otras, alguna de las alternativas siguientes.

a. Si existe un fideicomiso establecido previamente, éste seguirá en vigor y los pagos se harán a la cuenta recolectora. En este caso las disposiciones establecidas en el fideicomiso prevalecen.

b. Si no existe un fideicomiso establecido, se podrá optar por constituir uno cuyas condiciones, una vez establecido prevalecen, siempre y cuando esta opción pueda implementarse en un plazo razonable; y, en defecto de los anteriores.

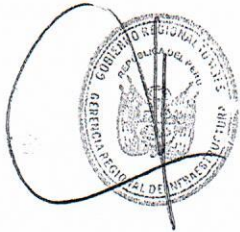
c. La apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista. Tanto el Gobierno Regional, como el contratista designarán un titular y un suplente cada uno para firmar mancomunadamente los cheques. La elección del banco la hace la Institución Regional, previa propuesta del contratista.

5. Los fondos de la intervención estarán constituidos por:

a. Los montos adeudados por el Gobierno Regional, por cualquier concepto a favor del contratista al momento de la intervención económica.

b. Los montos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posteriormente a la intervención económica de la obra del Gobierno Regional.

c. Los aportes en efectivo por parte del contratista según el calendario de aportes que se establezca para la intervención económica de la obra del Gobierno Regional Tumbes.





DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

10 4 JUL 2017

00000403

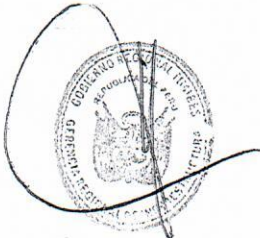
d. Los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales e insumos, los cuales podrán en caso sea necesario, ser recuperados mediante la ejecución total o parcial de las garantías de la obra del Gobierno Regional.

e. Los montos extraordinarios a ser aportados por el Gobierno Regional, si así se hubiera señalado expresamente al momento de disponer la intervención económica, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 9.2) numeral 9).

6. En caso el contratista no cumpla con los aportes establecidos, en la oportunidad y en el monto previsto en el calendario de aportes en efectivo, o injustificadamente demore o impida la firma de cheques en el plazo y oportunidad pactados en la cláusula adicional, si se optó por usar una cuenta mancomunada, ello será causal para la terminación de la intervención económica de la obra del Gobierno Regional y se procederá a la resolución del contrato por incumplimiento del contratista.



7. Del fondo de intervención únicamente se pagarán los conceptos que se hayan establecido en la respectiva cláusula adicional de intervención económica de obra del Gobierno Regional, los cuales estarán referidos a: jornales, materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores, gastos generales variables (siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra), aportaciones a la seguridad social e impuestos.



8. De ser necesario se podrá revisar la lista de conceptos incluida en la cláusula adicional previo informe económico financiero de la supervisión o inspección de la obra del Gobierno Regional, que demuestre y asegure la disponibilidad de saldos para atenderla.



9. Tratándose de adquisiciones y pagos que corresponden a la responsabilidad del contratista, las decisiones de selección de proveedores, costos y demás son de su exclusiva responsabilidad. Sin perjuicio de ello, la supervisión o inspección y el interventor del Gobierno Regional o los responsables del fideicomiso, según corresponda, podrán requerir a su sólo juicio mayores sustentos y/o explicaciones antes de proceder a la firma de los cheques.



10. En caso el contratista hubiera hecho cesión de derechos a terceros, antes de la intervención económica, sólo se procederá a dichos pagos con cargo a la cuenta





DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

04 JUL 2017

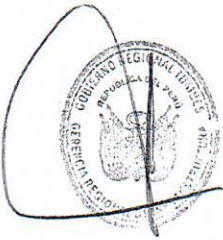
00000403

mancomunada de la intervención económica, o del fideicomiso, si los mismos estuvieron incluidos en la cláusula adicional suscrita. Cualquier futura cesión de derechos requerirá de la aceptación expresa y previa por parte del Gobierno Regional, cuyo detalle deberá constar en la cláusula adicional.

11. En el caso que hubieran cobranzas judiciales o producto de laudos arbitrales en contra del contratista, cobranzas originadas por deudas a la seguridad social o dispuestas por la autoridad tributaria, interpuestas contra la cuenta mancomunada, que hagan que el fondo de la intervención ya no sea suficiente, ello podría ser causal de dar por terminada la intervención económica de obra del Gobierno Regional, con la consiguiente resolución del contrato, salvo que el contratista haga los aportes necesarios para restituir el fondo.



12. Cualquier reclamo por deudas anteriores de proveedores o de terceros, hechos al contratista y que no haya sido expresamente considerados en la cláusula adicional al contrato suscrita para establecer la intervención económica, no será atendido con fondos de la intervención económica de obra del Gobierno Regional.

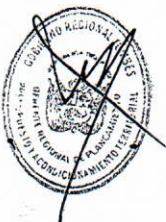


13. La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte del Gobierno Regional, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

9.4. Conclusión de la intervención económica:

El Gobierno Regional, dará por concluida la intervención económica procediendo a la consiguiente resolución del contrato en los casos siguientes:

- a. Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas, laborales o contractuales a su cargo.
- b. Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.
- c. Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del inspector o supervisor de obra.
- d. Si se demuestra, en cualquier momento, que los fondos de la intervención económica resultan insuficiente para continuar con la medida.





DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

00000403

04 JUL 2017

9.5. Obligaciones del contratista:

1. Una vez establecida la intervención económica de la obra, es obligación del contratista mantener vigentes las garantías que correspondan por los plazos establecidos en el Reglamento para cada tipo de garantía hasta la liquidación del contrato. La intervención se mantendrá hasta la recepción de la construcción o hasta la resolución del contrato si ello llega a ser dispuesto por el Gobierno Regional.

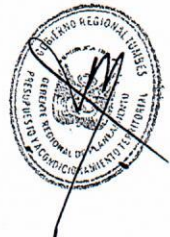
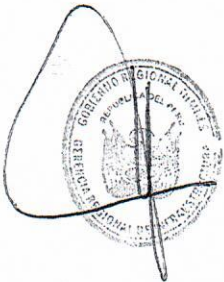
2. Debe entenderse que la disposición del Reglamento relacionado con la pérdida del derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista, se refiere a los casos producidos por la intervención económica de la obra del Gobierno Regional y no a hechos surgidos de manera previa a esto. En esta pérdida de derecho, no se encuentran comprendidos aquellos supuestos producidos como consecuencia de ampliaciones de plazo que pudieran corresponder al contratista por causales producidas durante la intervención económica.

3. El contratista mantendrá la total responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización de la obra del Gobierno Regional. Durante la intervención económica se mantienen todos los derechos y obligaciones del contratista que emanan del contrato y de las normas legales vigentes. En el caso en que la obra no se concluyera dentro del plazo contractual por razones imputables al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 132°, 133°, 134° del reglamento y la resolución del contrato de corresponder.

9.6. Designación y funciones del interventor económico:

1. El interventor, tanto titular como suplente, designado por el Gobierno Regional, debe ser un profesional cuya experiencia y calificación correspondan al objeto del contrato. Su función es la de suscribir en nombre del Ente Regional los cheques de pago propuestos por el contratista, previa verificación del sustento emitido por la supervisión o inspección. La participación del interventor en la firma de cheques no implica responsabilidad sobre las decisiones relacionadas con los pagos efectuados.

2. Mensualmente el interventor responsable del fideicomiso, de ser el caso, deberá emitir al Titular del Gobierno Regional o al funcionario que se le haya delegado las





DIRECTIVA N° 017 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

“LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

10 4 JUL 2017

00000403

facultades, un informe especial de la intervención, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la aprobación de la valorización por la supervisión o inspección, en el que deberá detallarse el movimiento económico del período que concluye, el movimiento económico del período siguiente, así como, su opinión sobre la marcha de la intervención económica y de las posibilidades de cobertura del saldo de obra por ejecutar con el saldo de montos por ingresar a la cuenta mancomunada. Deberá concluir con su recomendación respecto de la conveniencia de continuar o no con la intervención económica.

- 3. Durante la Intervención económica el Titular del Gobierno Regional o funcionario al que se le haya delegado las facultades, podrá disponer que las valorizaciones adopten una periodicidad menor a la mensual de ser esto necesario y conveniente.

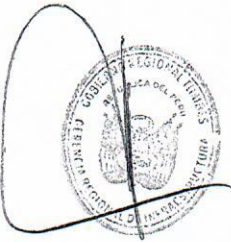
9.7. Funciones del supervisor o inspector durante la intervención económica:

- 1. La supervisión o inspección de obra del Gobierno Regional, continuarán desarrollando todas sus obligaciones contractuales y reglamentarias durante el período de la intervención económica y adicionalmente deberán revisar y emitir opinión sobre los requerimientos de pago efectuados por el contratista previo a la firma de los cheques por el interventor, de ser el caso. De ser necesario se ampliarán los plazos vigentes a fin de cubrir su permanencia de manera total, siendo de aplicación lo dispuesto en artículo 171° del Reglamento de darse el supuesto en él contenido.
- 2. Para efectos del párrafo anterior se suscribirán cláusulas adicionales al contrato de supervisión de obra del Gobierno Regional.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

10.1. Las acciones no previstas o cualquier situación no contemplada en las disposiciones de la presente Directiva, serán resueltas por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes.

10.2. La Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sede Central Regional o la dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales Sectoriales, diseñará los aplicativos necesarios para el seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.





DIRECTIVA N° 012 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG

"LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

00000403

04 JUL 2017

- 10.3. La Gerencia General Regional del Gobierno Regional, supervisará el cumplimiento de las disposiciones fijadas en la presente Directiva.
- 10.4. La Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, deberá publicar la presente Directiva en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Tumbes.
- 10.5. La presente directiva es aplicable a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Portal Web Institucional a todos los contratos de ejecución de obras suscritos y por suscribirse al amparo de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.



XI. RESPONSABILIDADES

- 11.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 11.2. Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, con sus unidades orgánicas que la conforman, y/u oficinas que participan en el procedimiento administrativo como la Oficina Regional de Administración; así como, las oficinas que participan en el desarrollo de las actividades, funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Tumbes, cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 11.3. Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y unidades orgánicas que la conforman, así como, de las dependencias que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Tumbes, socializar las disposiciones fijadas en la presente Directiva.
- 11.4. El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

